



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2019, de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se revisa la autorización ambiental integrada de la instalación industrial fábrica de vidrio, de la empresa Saint Gobain Cristalería, S.L., para su adaptación al documento de conclusiones MTD. Expte. AAI-38/06; AAI-38/15.

A los efectos previstos en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, se hace pública la resolución por la que se revisa la autorización ambiental integrada de la instalación industrial citada que se reproduce a continuación sin los correspondientes anexos. El contenido íntegro de este acto puede consultarse en la página institucional del Principado de Asturias (www.asturias.es) "Temas-Medio ambiente-Temas ambientales-Evaluación y control ambiental-Prevención ambiental-Autorizaciones ambientales integradas-Instalaciones industriales con autorización ambiental integrada en Asturias".

Con relación a la fábrica de vidrio promovida por la empresa Saint Gobain Cristalería, S.L., con emplazamiento en terrenos de los términos municipales de Avilés y Castrillón, resultan los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—Por Resolución de fecha 13 de febrero de 2008, de la entonces Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, se concede autorización ambiental integrada a Saint Gobain Cristalería, S.L. con CIF B-33019241 y domicilio social en calle Príncipe de Vergara 132, 28002, Madrid, para la instalación industrial denominada fábrica de vidrio, ubicada en Avenida de Lugo 112, 33400, términos municipales de Avilés y Castrillón, de acuerdo al procedimiento legalmente establecido.

La autorización ambiental integrada ha sido modificada por las siguientes resoluciones:

- Resolución de 7 de agosto de 2009 por la que se resuelve el recurso de reposición y se rectifican los errores advertidos en la misma.
- Resolución de 6 de noviembre de 2010 por la que se cambia la titularidad de la autorización ambiental integrada otorgada a Saint Gobain Cristalería, S.A., a favor de Saint Gobain Cristalería, S.L.
- Resolución de 12 de abril de 2011 por la que se modifica la autorización ambiental integrada (SAM).
- Resolución de 18 de mayo de 2015 por la que se modifica y actualiza la autorización ambiental integrada.

Segundo.—El artículo 26 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, establece que en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD en cuanto a la principal actividad de una instalación, el órgano competente garantizará que se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la autorización de la instalación.

En fecha 8 de marzo de 2012 se publica en el Diario Oficial de la Unión Europea la Decisión de ejecución de la Comisión de 28 de febrero de 2012 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores tecnologías disponibles (MTD) en la fabricación de vidrio conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales (Decisión 2012/134/UE).

Dicho documento de conclusiones es de aplicación a la actividad industrial desarrollada por Saint Gobain Cristalería, S.L., en sus instalaciones fábrica de vidrio.

Para proceder a efectuar dicho trámite de revisión se incoa en el Servicio de Autorizaciones Ambientales el expediente AAI-38/15.

Tercero.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 15 y 16 del Reglamento de Emisiones Industriales y desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, en fecha 15 de octubre de 2015 se solicita a los órganos que deban pronunciarse sobre las diferentes materias ambientales de su competencia que, en el plazo de diez días, indiquen qué documentación estiman necesaria revisar.

Asimismo, en fecha 19 de octubre de 2015, se requiere a Saint Gobain Cristalería, S.L., para que aporte memoria técnica donde se analice el nivel de implantación de las mejores técnicas disponibles descritas en el documento de conclusiones relativas a las MTD aplicables en la producción siderúrgica; así como los resultados del control de las emisiones y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados a ellas. Se recibe respuesta del titular el 29 de octubre de 2015 y, tras nuevo requerimiento, en fechas 20 y 29 de enero de 2016.



Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 15 y 16 del Reglamento de Emisiones Industriales y desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el expediente se somete a información pública durante un plazo de veinte días, mediante inserción del anuncio correspondiente en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de fecha 6 de febrero de 2016. No se recibieron observaciones.

Quinto.—Finalizado el trámite de información pública, en fecha 21 de marzo de 2016 se remite a los Ayuntamientos de Castrillón y Avilés el expediente completo, y se solicita su informe conforme lo previsto en el artículo 18 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación. No se recibe contestación.

Sexto.—Tras requerimiento de esta Administración, en fechas 22 de septiembre de 2017, 4, 5 y 6 de julio de 2018 el titular presenta nueva documentación relativa a la actualización de datos necesarios para la revisión.

Séptimo.—Una vez incorporados al expediente los informes técnicos pertinentes, se procedió a realizar una evaluación ambiental del proyecto en su conjunto.

Octavo.—En fecha 25 de julio de 2018 se efectúa trámite de audiencia al titular. En fecha 17 de agosto de 2018 y, tras acordar la ampliación del plazo solicitado por el titular, en fecha 13 de septiembre de 2018, se reciben escritos de contestación por el que formulan una serie de observaciones que han sido adecuadamente analizadas y tomadas en consideración por los servicios técnicos del órgano ambiental del Principado de Asturias, dando lugar a los condicionamientos y prescripciones que, en cumplimiento de la normativa sectorial aplicable, se incluyen en la presente Resolución.

Noveno.—Independiente del trámite de revisión anterior, desde el otorgamiento de la autorización ambiental integrada el titular ha solicitado llevar a cabo las siguientes modificaciones:

- Generación de nuevos residuos/actualización lista residuos producidos; nueva línea de vidrio plano; conexión de vertidos de aguas residuales a colector; instalación de sistema de depuración de gases; nueva línea de tratamiento de aguas de plateado; modificación del muro del parque de calcín; modificación nuevo foco cabina deposición intercalario y ampliación nave logística.

Otras solicitudes:

- Solicitud de cambio de código LER; solicitud de modificación de las condiciones de control de emisiones a la atmósfera y de vertidos al D.P.M.T.; solicitud de inscripción como productor de residuos no peligrosos.

Fundamentos de derecho

Primero.—A la instalación industrial de referencia le es de aplicación el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, desarrollada reglamentariamente por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por realizar una actividad incluida en el anejo 1 de dicha Ley, en el epígrafe 3.3. «Instalaciones para la fabricación de vidrio incluida la fibra de vidrio, con una capacidad de fusión superior a 20 toneladas por día».

Segundo.—El artículo 3, apartado 17, del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, establece que la autorización ambiental integrada debe ser otorgada por el órgano designado por la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación objeto de la autorización, entendiéndose por tal el órgano de dicha Administración que ostente competencias en materia de Medio Ambiente, que en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias es la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, según se establece en el Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

Tercero.—Según el artículo 26 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD en cuanto a la principal actividad de una instalación, el órgano competente garantizará que a) se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la autorización de la instalación de que se trate, para garantizar el cumplimiento de la Ley; y b) la instalación cumple las condiciones de la autorización.

La revisión tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación, desde que la autorización fuera concedida, actualizada o revisada.

Cuarto.—El procedimiento para llevar a cabo la revisión de las autorizaciones ambientales integradas viene establecido en el artículo 16 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

Quinto.—A la instalación industrial de referencia le es de aplicación la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, así como el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, por desarrollar actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera incluidas en el citado catálogo.

La citada Ley 34/2007, de 15 de noviembre, establece en su artículo 16 que las comunidades autónomas deben adoptar planes y programas para la mejora de la calidad del aire y el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire en su ámbito territorial, así como para minimizar o evitar los impactos negativos de la contaminación atmosférica.

En el artículo 7 de dicha Ley se establecen las obligaciones de los titulares de instalaciones donde se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, señalando, entre otras, la obligación de cumplir las medidas contenidas en los planes citados en el párrafo anterior.

En el Principado de Asturias, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de agosto de 2017, se aprobó el Plan de mejora de la calidad del aire de la Zona Avilés (ES0307), zona en la que se ubica la planta de Saint Gobain. El Plan incluye un Protocolo de actuación en situaciones meteorológicas que dificulten la dispersión de contaminantes en la atmósfera.

Sexto.—El Decreto 27/2019, de 11 de abril, de Protección y Control Ambiental Industrial en el Principado de Asturias (BOPA de 16-IV-2019) establece en su disposición transitoria primera que se llevarán a cabo las actuaciones necesarias para la adecuación de las autorizaciones ambientales ya otorgadas a ese Decreto.

En base a lo expuesto, procede resolver el trámite de revisión y modificar la autorización ambiental integrada en base al mismo, así como incorporar las modificaciones que han tenido lugar desde el otorgamiento de la autorización ambiental integrada, unificando las resoluciones vigentes en un único texto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y de conformidad con cuanto dispone la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, y demás legislación sectorial que resulte aplicable; y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Modificar la autorización ambiental integrada otorgada a la empresa Saint Gobain Cristalería, S.L., con CIF B-33019241 y domicilio social en Príncipe de Vergara 132, 28002, Madrid, para la instalación industrial denominada fábrica de vidrio, ubicada en Avenida de Lugo 112, 33400, términos municipales de Avilés y Castrillón, con los requisitos administrativos, técnicos y de operación que figuran en la presente resolución.

Esta modificación incluye la revisión de la autorización ambiental integrada conforme a lo dispuesto en el artículo 26.2 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Esta modificación incorpora en un único texto la resolución inicial de fecha 13 de febrero de 2008 por la que se otorga autorización ambiental integrada a la instalación, así como las resoluciones de fechas 7 de agosto de 2009, 6 de noviembre de 2010, 12 abril de 2011 y 18 de mayo de 2015.

Segundo.—Tanto el diseño de la instalación como su operación y mantenimiento se ajustarán a lo descrito en la autorización ambiental integrada, a los requisitos técnicos de carácter ambiental que figuran en sus anexos, y a aquello que no contradiga lo anterior de los documentos técnicos que obran en el expediente, sin perjuicio del cumplimiento de toda normativa ambiental que le sea de aplicación.

La documentación técnica que obra en el expediente, así como las características de la instalación se resumen en el anexo descripción de las instalaciones y del proceso productivo de la presente resolución.

Tercero.—La efectividad de la presente autorización queda supeditada al cumplimiento de las condiciones de esta resolución.

El titular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de emisiones industriales, y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, y en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, presentará, ante el órgano competente del Principado de Asturias en materia de autorización ambiental, una declaración responsable indicando el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización.

Asimismo, se presentará en el plazo máximo de 3 meses a contar desde el día siguiente a la fecha de esta resolución:

- Descripción actualizada de todas la plantas de tratamiento de aguas residuales presentes en las instalaciones: neutralización de aguas de regeneración de resinas de intercambio iónico, decantado de las aguas de refrigeración de amolado, decantación aguas de feeders, fosas sépticas, línea de plateado, línea de capas, etc., con indicación de los caudales tratados en cada planta, planos de detalle de cada equipo, de su implantación dentro de las instalaciones y de su conexión con la red de saneamiento.
- Plano actualizado de implantación general de todos los puntos de emisión a la atmósfera y emisiones difusas de la instalación.
- En materia de contaminación del suelo y las aguas subterráneas, investigación de detalle en las zonas donde se obtuvieron superaciones de los valores de referencia, que delimite la contaminación tanto vertical como horizontalmente, y presente, en su caso, propuestas de actuación para reducir o eliminar dicha contaminación (especialmente alrededor de los puntos S5, S6, S7 y S9).
- En relación con los depósitos de materiales de la instalación industrial:
 - Caracterización de los materiales depositados en todas las zonas de vertido con que cuenta la instalación (al menos en las zonas identificadas como «zona de depósito de pulido de vidrio» y «depósito de escombros»), indicando el tipo de sustancias vertidas y su origen.
 - Propuesta de sellado de los depósitos. Propuesta de vigilancia y control de los depósitos de residuos, incluyendo piezómetros aguas arriba y aguas abajo de los depósitos existentes, e identificación de la dirección del flujo de aguas.
- Informe de las medidas adoptadas o propuestas en relación con la minimización o reutilización de las aguas en el complejo industrial desde el otorgamiento de la autorización ambiental integrada en 2008.
- Memoria técnica realizada por entidad externa acreditada donde se documente la implantación de los distintos sistemas de medición automática de emisiones a la atmósfera (SAM). Se adjuntará descripción de los equipos y



del sistema de tratamiento de datos, planos de ubicación de los equipos, justificación de que la ubicación es la adecuada para llevar a cabo la medida representativa de las emisiones conforme a las normas correspondientes, certificados NGC1, NGC2, rectas de calibración de los equipos, etc.

Cuarto.—Emisiones de ruido y vibraciones.

En materia de contaminación acústica, la instalación cumplirá con lo dispuesto en el anexo emisiones de ruido y vibraciones de la presente resolución.

Quinto.—Emisiones a la atmósfera.

En cuanto a las emisiones a la atmósfera, la instalación cumplirá con lo dispuesto en el anexo emisiones a la atmósfera de la presente resolución.

Sexto.—Vertidos de aguas residuales.

En cuanto a los vertidos de las aguas residuales, se cumplirá con lo dispuesto en el anexo vertidos de aguas residuales de la presente resolución.

Esta autorización ambiental integrada incorpora la autorización de vertido al dominio público marítimo terrestre (Estuario del río Raíces) para las aguas residuales que se citan en el apartado 1 del anexo vertidos de aguas residuales de la presente resolución y con los condicionantes que allí se recogen.

Respecto al vertido a la red de saneamiento municipal de Avilés, la instalación deberá contar con la correspondiente autorización de vertido de aguas residuales a la red de saneamiento otorgada por el Ayuntamiento de Avilés, de acuerdo con lo señalado en la Ley del Principado de Asturias 5/2002, de 3 de junio, sobre vertidos de aguas residuales industriales a los sistemas públicos de saneamiento. La citada autorización incluirá, al menos, las condiciones que figuran en el apartado 2 del anexo vertidos de aguas residuales de la presente resolución.

Séptimo.—Producción y gestión de residuos.

En cuanto a la producción de residuos, se cumplirá con lo dispuesto en el anexo producción y gestión de residuos de la presente resolución.

La autorización ambiental integrada incorpora la inscripción en el Registro de Producción y Gestión de Residuos del Principado de Asturias, con el número B-33019241/AS/PP1-Productor de residuos peligrosos, con el número B-33019241/AS/PNP1-Productor de residuos no peligrosos, con el número B-33019241/AS/VNP1-Operaciones de valorización, y con el número B-33019241/AS/ONP1-Operador de gestión de residuos no peligrosos, para los residuos que figuran en el citado anexo de la resolución y con las cantidades y demás condicionantes que allí se señalan. Esta inscripción anula y sustituye a las que anteriormente estuvieran en vigor en dicho Registro para esta instalación.

Se asigna como número de identificación medioambiental (n.º NIMA) el 3300001036.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la autorización ambiental integrada tomará las medidas adecuadas para fomentar la prevención en la generación de los residuos o, en su caso, para que la gestión de los residuos generados por la instalación se lleve a cabo respetando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valoración energética, y como última posibilidad, en caso que las anteriores no fueran factibles por razones técnicas o económicas, se procederá a la eliminación de los residuos de forma que se evite o se reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.

El titular incluirá, dentro del «Informe de vigilancia ambiental» que debe aportar con periodicidad anual y que se señala en el anexo información de vigilancia ambiental de esta resolución, la documentación suficiente que permita acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, con el nivel de detalle que se menciona en el citado anexo.

Octavo.—Suelos y aguas subterráneas.

En cuanto a la protección del suelo y las aguas subterráneas, se cumplirá con lo dispuesto en el anexo protección del suelo y las aguas subterráneas de esta resolución.

Noveno.—Control ambiental del funcionamiento de la instalación.

- El titular de la instalación deberá cumplir las obligaciones previstas en el capítulo III del Decreto 27/2019, de 11 de abril, de Protección y Control Ambiental Industrial en el Principado de Asturias.
- El titular dispondrá de un «programa de control ambiental» que incluya los controles que establece esta autorización ambiental integrada en sus anexos referentes a emisiones a la atmósfera, ruido, vertidos, residuos, suelos, aguas subterráneas, etc., con la periodicidad mínima que en ellos se indica.

Si el resultado de alguna medida periódica fuera superior al valor límite de emisión establecido en la autorización ambiental integrada, el titular deberá analizar las causas que hayan dado lugar a esa superación, tomar inmediatamente las medidas oportunas para evitar tal circunstancia y una vez subsanada la deficiencia, deberá llevar a cabo una nueva medida para comprobar que las acciones correctoras realizadas han sido suficientes y eficaces para garantizar que el funcionamiento de la instalación se lleva a cabo respetando los valores límite de emisión fijados. Dichas medidas adicionales se incluirán en el «programa de control ambiental».

Se aportarán, al órgano del Principado de Asturias competente en materia de control ambiental, los resultados de las medidas realizadas junto con una memoria donde se detalle el origen de la superación, la valoración cuantitativa de las emisiones ocurridas a consecuencia del episodio y sus efectos sobre el medio ambiente, las medidas implantadas para su subsanación señalando su efectividad, y los plazos previstos en caso de que las actuaciones a adoptar revistan especial dificultad técnica.

- Las actuaciones de control incluidas en el «programa de control ambiental» deberán ser llevadas a cabo por organismos de control inscritos en el Registro de organismos de control ambiental del Principado de Asturias, regulado en el Decreto 27/2019, de 11 de abril.
- Los informes de los controles emitidos por estas entidades acreditadas expresarán los requisitos establecidos en la legislación vigente, el régimen de funcionamiento de la instalación en el momento de realizar las mediciones (en particular en lo referente al nivel de producción en que se encuentra la instalación respecto de su capacidad máxima), los equipos utilizados en las mediciones, la fecha de su calibración y la metodología empleada para la toma de muestra. Se incluirá una evaluación expresa sobre el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos en la autorización ambiental integrada. Dichos informes se adaptarán a los modelos y contenidos que, en su caso, establezca el órgano ambiental competente.

En lo que se refiere a los vertidos al dominio público hidráulico, los controles deberán ser realizados y certificados por una Entidad colaboradora de la Administración hidráulica (art. 255 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

- El «programa de control ambiental» se complementará con planes específicos de mantenimiento de los sistemas de depuración, tanto de las emisiones a la atmósfera (canalizadas o difusas) como de los vertidos de aguas residuales, de los focos emisores de ruido, de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo, así como un plan de mantenimiento y limpieza de las instalaciones que incluyan zonas verdes y viales.
- Sin perjuicio de lo anterior, en lo relativo al control ambiental del dominio público hidráulico, se estará a lo establecido por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

Décimo.—Obligaciones de información durante la explotación de la instalación.

- En condiciones normales de funcionamiento, el titular mantendrá informados a los órganos competentes sobre el comportamiento ambiental de la instalación de acuerdo a lo establecido en el anexo información de vigilancia ambiental de la autorización ambiental integrada.
- En consonancia con lo dispuesto en el artículo 31.3.f del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el titular deberá informar inmediatamente al órgano competente del Principado de Asturias en materia de control ambiental de cualquier incumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada.

En caso de incidentes o accidentes que implique riesgo para la salud de las personas o afecte de forma significativa al medio ambiente, se dará aviso, además, al Servicio de Emergencias del Principado de Asturias (SEPA), al ayuntamiento en el que se ubica la instalación, y en caso de posible afección al dominio público hidráulico, a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

Undécimo.—Funcionamiento de la instalación en condiciones diferentes de las normales.

Sin perjuicio de las medidas que el titular deba adoptar para dar cumplimiento a la normativa que resulte de aplicación a la instalación, tal como normativa de protección civil, de prevención de riesgos laborales, la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental, etc.; cuando se den condiciones de explotación en situaciones distintas a las normales que pueden afectar al medio ambiente, el titular de la autorización ambiental integrada deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Se deberá disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para dar respuesta a las condiciones de explotación en situaciones distintas a las normales que puedan afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha y parada, fugas, fallos de funcionamiento, episodios de lluvia intensos, y paradas temporales; todo ello con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar los daños al medio ambiente y a la salud de las personas.
- Se llevará un registro donde se anoten las fechas en que se ha tenido que activar dicho plan de actuaciones, así como las causas que lo han originado y sus consecuencias medioambientales. Se incluirá copia de las anotaciones del registro en el informe de vigilancia ambiental que con periodicidad anual debe presentar el titular de la instalación.
- En caso de incumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada, así como en caso de accidentes o incidentes, se tomarán las medidas necesarias para volver a asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible y evitar otros posibles accidentes o incidentes. En todo caso el titular deberá tomar de inmediato las medidas oportunas para evitar daños a la salud de las personas y el medio ambiente, incluida, si procede, la parada de la parte de la instalación que cause el incidente o accidente.
- El titular dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 17 del Decreto 27/2019, de 11 de abril, de Protección y Control Ambiental Industrial en el Principado de Asturias.

Duodécimo.—Registro Europeo de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (E-PRTR).

El titular deberá registrar la instalación en el Registro Europeo de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (E-PRTR) y cumplir las obligaciones de notificación conforme se establece en el artículo 8.3 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, y en el Reglamento (CE) n.º 166/2006 del Parlamento Europeo y Consejo de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un Registro Europeo de emisiones y transferencia de contaminantes; así como en el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

La notificación al registro E-PRTR se llevará a cabo, con periodicidad anual, dentro del plazo que establezca la normativa aplicable y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 27/2019, de 11 de abril.



Decimotercero.—Inspección ambiental.

La instalación queda sometida a inspección ambiental por parte del órgano del Principado de Asturias competente en materia de control ambiental, sin perjuicio de las competencias de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, relativas a vigilancia e inspección en materia de protección del dominio público hidráulico, establecidas en la legislación de aguas.

Los órganos competentes en materia de inspección podrán designar a entidades que demuestren la capacidad técnica adecuada para la realización, en su nombre, de actuaciones materiales de inspección que no estén reservadas a funcionarios públicos.

El titular de la instalación está obligado a:

- a) Permitir el acceso, aun sin previo aviso, y debidamente identificados, a los inspectores ambientales, a los asesores técnicos y a las entidades designadas cuando vayan acompañados de los inspectores o cuando el titular de la instalación no se oponga.
- b) Prestar la colaboración necesaria facilitando cuanta información y documentación le sea requerida al efecto.
- c) Prestar asistencia para la realización de toma de muestras o la práctica de cualquier medio de prueba.

El titular de la instalación, así como el resto de agentes que intervengan en la inspección cumplirán lo previsto en el Decreto 27/2019, de 11 de abril, de Protección y Control Ambiental Industrial en el Principado de Asturias.

Decimocuarto.—Responsabilidad ambiental.

Al objeto de prevenir, evitar y reparar los daños medioambientales que pueda provocar su actividad, el operador de la instalación queda sujeto al cumplimiento de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental, al Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, y demás desarrollos reglamentarios.

De acuerdo a lo anterior, el titular deberá disponer de una garantía financiera que le permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente su actividad, sin perjuicio de las exenciones previstas en la norma.

El titular de la instalación dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 16 del Decreto 27/2019, de 11 de abril.

Decimoquinto.—Modificaciones de la instalación.

Cualquier modificación que se pretenda realizar en la instalación deberá ser comunicada por el titular al órgano del Principado de Asturias competente en materia de autorización ambiental, adjuntando una memoria en la que valore razonadamente el carácter sustancial o no sustancial de la modificación pretendida, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación. Dicha memoria deberá ir acompañada, en su caso, del correspondiente proyecto técnico comprensivo de la modificación que se pretende llevar a cabo, el cual deberá estar firmado por técnico competente.

La memoria deberá tener en cuenta los criterios establecidos en el artículo 14.1 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

A efectos de valorar el alcance de la modificación se tendrá en cuenta que se considera como modificación sustancial cualquier ampliación o modificación que alcance, por sí sola, los umbrales de capacidad establecidos, cuando estos existan, en el anejo 1 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, o si ha de ser sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria de acuerdo con la normativa sobre esta materia.

En caso que el titular de la instalación considere que la modificación proyectada no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano ambiental competente del Principado de Asturias no manifieste lo contrario en el plazo de un mes. Ello sin perjuicio de otras autorizaciones o licencias que sean exigibles en su caso. No se considerará modificación no sustancial, la mera solicitud de cambio de las condiciones prescritas en esta autorización.

A efectos de lo establecido en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y el artículo 14 del Reglamento de emisiones industriales, sobre criterios de modificación sustancial, se considerarán los datos indicados en esta autorización ambiental integrada.

Decimosexto.—Modificaciones sustanciales de la instalación.

Las modificaciones de carácter sustancial no podrán llevarse a cabo hasta que la autorización ambiental integrada no sea modificada.

Para la tramitación de una modificación sustancial de la instalación se presentará, conforme al procedimiento simplificado previsto en el artículo 15 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la correspondiente solicitud de modificación sustancial, acompañada de la documentación técnica que se señala en el punto 1 del citado artículo.

La solicitud de modificación deberá estar firmada por representante legal de la empresa y la documentación técnica deberá figurar suscrita por técnico competente.

En caso de que se precise evaluación de impacto ambiental ordinaria, se deberá presentar el estudio de impacto ambiental y demás documentación exigida en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, al objeto de realizar la tramitación a ambos procedimientos de manera conjunta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.



Decimoséptimo.—Revisión de la autorización ambiental integrada.

Esta autorización ambiental integrada deberá revisarse en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD en cuanto a la principal actividad de la instalación, conforme se establece en el artículo 26.2 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

A instancia del órgano del Principado de Asturias competente en materia de autorización ambiental, o en todo caso en el plazo máximo de dos años desde la publicación de las conclusiones sobre mejores técnicas disponibles (MTD) que les sean de aplicación, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización, así como un plan de adecuación a las conclusiones, y en particular, a los niveles de emisión asociados a las MTD. Se incluirán los resultados del control de las emisiones y otros datos que permitan la comparación del funcionamiento de la instalación con las MTD y con los niveles de emisión asociados a ellas. Se aportará cronograma y presupuesto de las actuaciones pendientes de ejecución para dar cumplimiento a la adecuación de las instalaciones a lo previsto en los citados documentos de conclusiones.

Decimoctavo.—Revisión de oficio de la autorización ambiental integrada.

La Administración autonómica se reserva la potestad de revisar de oficio el contenido de esta autorización ambiental integrada, cuando se de alguna de las circunstancias previstas en el punto 4 del artículo 26 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación. Esta revisión no dará derecho a indemnización.

Decimonoveno.—Transmisión de la titularidad de la autorización ambiental integrada.

En caso de transmisión de la titularidad de la instalación o de la actividad, deberá ser comunicada tal circunstancia al órgano competente del Principado de Asturias en materia de autorización ambiental, adjuntando documentación acreditativa.

Vigésimo.—Cese temporal de la actividad.

El titular de la autorización ambiental integrada deberá presentar, ante el órgano del Principado de Asturias competente en materia de autorización ambiental, una comunicación previa al cese temporal de la actividad con una antelación mínima de 1 mes, en la que señalará el período estimado durante el cual se mantendrá la situación de cese temporal de la actividad.

La duración del cese temporal de la actividad no podrá superar los dos años desde su comunicación y durante el período en que la instalación se encuentre en esta situación, el titular deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental integrada en vigor que le sean aplicables.

El titular presentará comunicación previa al citado órgano del Principado de Asturias para reanudar la actividad, la cual podrá llevarse a cabo de acuerdo con las condiciones de la autorización.

Vigesimoprimer.—Cierre de la instalación.

En caso de cese definitivo de la actividad, el titular deberá presentar una comunicación previa ante el órgano del Principado de Asturias competente en materia de autorización ambiental con una antelación mínima de 3 meses.

Tras el cese definitivo de las actividades, el titular evaluará el estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por las sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación y comunicará al mismo órgano del Principado de Asturias los resultados de dicha evaluación. En el caso de que la evaluación determine que la instalación ha causado una contaminación significativa del suelo o las aguas subterráneas con respecto al estado establecido en el informe base, el titular tomará las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación con objeto de restablecer el emplazamiento de la instalación a aquel estado, siguiendo las normas del anexo II de la Ley 26/2007, de 23 de octubre. Para ello, podrá ser tenida en cuenta la viabilidad técnica de tales medidas.

Asimismo el titular adoptará las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro aprobado, el emplazamiento ya no cree un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente debido a la contaminación del suelo y las aguas subterráneas a causa de las actividades que se hayan llevado a cabo.

Se deberá seguir el procedimiento establecido en el anexo medidas a adoptar en caso de cierre parcial o total de la instalación.

Vigesimosegundo.—Régimen sancionador.

Sin perjuicio de las infracciones que, en su caso, establezca la legislación sectorial y de las que pudiera establecer el Principado de Asturias, las infracciones en materia de prevención y control integrados de la contaminación figuran recogidas en el artículo 31 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, y su comisión podrá dar lugar a la imposición de todas o algunas de las sanciones previstas en el artículo 32 del citado texto refundido, y en caso de concurrencia de sanciones, podrá imponerse la de mayor gravedad entre las previstas por aquellas Leyes que fueran de aplicación, conforme a lo previsto en el artículo 34 del citado texto refundido.

En particular, figura tipificado como infracción en el citado artículo 31, tanto el incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental integrada, como no tomar las medidas necesarias para volver a asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.

La graduación de la sanción se hará teniendo en cuenta los criterios recogidos en el artículo 33 del citado texto refundido.



Vigesimotercero.—Concurrencia con otras autorizaciones.

La presente resolución se dicta sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o trámites administrativos que fueran necesarios conforme a la normativa sectorial correspondiente.

En particular, el Ayuntamiento del concejo en que se ubica la instalación adaptará la licencia de actividad de la instalación a lo dispuesto en esta autorización ambiental integrada.

La instalación cumplirá con los reglamentos de seguridad industrial que le sean de aplicación; en particular el Reglamento de Almacenamiento de productos químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias y el Reglamento de Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales. La empresa mantendrá debidamente actualizados, ante la Consejería competente, los datos necesarios para su inscripción en el Registro Integrado Industrial.

La presente resolución agota la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Consejero de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación o notificación de la misma, o bien ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses; sin perjuicio de cualquier otro recurso que a juicio del interesado resulte más conveniente para la defensa de sus derechos.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en el caso de que se interponga éste con carácter potestativo.

Oviedo, a 9 de julio de 2019.—El Consejero de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, en funciones.—P.D., Resolución de 31 de agosto de 2017 (BOPA de 5/IX/2017), la Directora General de Prevención y Control Ambiental.—Cód. 2019-07862.